

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIX

PANAMA, R. DE P., VIERNES 6 DE NOVIEMBRE DE 1992

Nº 22.158

CONTENIDO

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS
ACUERDO MUNICIPAL Nº 28
(De 22 de septiembre de 1992)

CONCEJO MUNICIPAL DE CHIRIQUI GRANDE
ACUERDO Nº 13
(De 17 de junio de 1992)

CONCEJO MUNICIPAL DE CAÑAZAS
ACUERDO Nº 10
(De 30 de septiembre de 1992)

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
SECRETARÍA GENERAL
Gabinete de Ministros

AVISOS Y EDICTOS

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS

ACUERDO MUNICIPAL No. 28
(De 22 de septiembre de 1992)

MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL RÉGIMEN IMPOSITIVO DEL DISTRITO DE LAS TABLAS.

ARTICULO I: Mediante el cual se crea el Régimen Impositivo del Distrito de Las Tablas, según Acuerdo No. 28 de Septiembre de 1992.

ARTICULO II: Los Tributos Municipales del distrito de Las Tablas, para su administración, se dividen así: Impuestos, Tasas, Derechos y Otros Tributos varios.

ARTICULO III: a) Son impuestos los tributos que impone el municipio a personas Jurídicas ó naturales por realizar actividades comerciales ó lucrativas de cualquier clase.

b) Son Tasas y Derechos, los tributos que imponga el municipio a personas naturales ó Jurídicas por recibir de él los servicios sean éstos administrativos o finalistas.

c) Son Tributos varios, aquellos que el municipio imponga a personas naturales ó Jurídicas, tales como atributos y recargos los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones ó servicios municipales, multas, reintegros y otros.

RESUELVE:

- 1) Gravar impuestos y contribuciones a todas las actividades Industriales, Comerciales ó lucrativas, de cualquier clase que se realice en el Distrito, según el Artículo No.74, Capítulo III, de Impuesto y Contribuciones.
- 2) Gravar Impuestos y Contribuciones a cualquier otra actividad lucrativa.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR**MARGARITA CEDEÑO B.**
SUBDIRECTORA**OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES****NUMERO SUELTO: B/. 1.50****Dirección General de Ingresos****IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado**DETALLE:****CODIGOS:****1.1.2.5.: SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS:**

Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dedican a la prestación de servicios comunales y/o personales.

1.1.2.5.: VENTAS AL POR MAYOR DE PRODUCTOS NACIONALES Y EXTRANJEROS.

01.-Pagarán por mes ó fracción así: B/.30.00

1.1.2.5. 03: Venta de Accesorio de Autos. Pagarán de B/.8.00 a 30.00 mensual.

1.1.25 04 Establecimientos de Ventas de Madera Aserrados y materiales de Construcción.

Pagarán por mes ó fracción de mes de:

a.-Sólo madera B/.10.00

b.- Materiales de Construcción B/.15.00

1.1.2.5. 05 Establecimiento de Ventas al por menor

Pagarán por mes ó fracción de mes de:

a.- Abarroterías pequeñas-Capital Limitado B/.3.00

b.- Supermercados B/30.00

c.- Mini Super B/20.00

1.1.2.5. 06 Establecimiento de Ventas de licor al por menor

a.- Las cantinas y toldos de carácter transitorio pagará por semana ó fracción de semana, aunque sólo se ponga cantina:

a) Corregimiento Cabecera B/.75.00 por día

b) Demás Corregimientos B/.50.00 por día

b.- Igualmente podrá autorizar la alcaldía durante la celebración de competencias deportivas, el expendio de cervezas en los estadios y gimnasios nacionales a particulares y lugares análogos mediante el pago anticipado del impuesto que será establecido por el Tesoro Municipal entre:

a) Corregimiento Cabecera B/. 50.00 por día

b) Otros Corregimientos B/. 30.00 por día

c.- El impuesto mensual sobre cantinas será de:

- a) Corregimiento Cabecera B/.75.00
- b) Demás Corregimientos B/.50.00

d.- El impuesto mensual sobre las bodegas será:

- a) Corregimiento Cabecera B/.75.00
- b) Demás Corregimientos B/.50.00

1.1.2.5 07 Establecimiento de Artículos de segunda mano

Pagará por mes o fracción de mes de:

- a) Artículos de repuestos mecánicos B/.10.00
- b) Artículos de vestir B/. 5.00

1.1.2.5. 09 Casetas Sanitarias

Utilizadas para expendido de carnes, legumbres y frutas ubicadas en supermercados, tiendas de abarrotes y otros lugares.

Corregimiento Cabecera B/.20.00

De acuerdo a su ubicación y volumen de ventas pagarán por mes o fracción de mes así:

Ventas ambulantes B/.5.00 (B/.1.25 por semana)

1.1.2.5 10 Estaciones de Ventas de Combustibles

De acuerdo a su ubicación y Volumen de ventas pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 10.00 por surtidor

1.1.2.5. 11 Garajes Públicos

Pagarán por mes o fracción de mes:
B/.5.00

1.1.2.5 12 Talleres Comerciales y Reparación de Autos

Los talleres de todo tipo (electricidad, refrigeración mecánico, etc) pagarán por mes o fracción de mes:

- a) Electricidad B/.5.00
- b) Refrigeración B/.5.00
- c) Mecánicos B/.5.00

1.1.2.5. 13 Servicios de Remolque

Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.10.00

1.1.2.5. 15 Floristería

Los establecimientos donde venden flores cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes así:

- a) Los que venden arreglos florales de: B/.8.00
- b) Viveros que venden plantas de: B/.3.00

1.1.2.5. 16 Farmacia

Los establecimientos dedicados a la venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes:

a) Con Patente de Farmacia B/.20.00

1.1.2.5. 17 Kiosko en General

Los establecimientos de Capital limitado, que se dedican al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas etc. pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00

1.1.2.5. 18 Joyerías y Relojerías

Los establecimientos que se dedican a la Venta, fabricación y reparación de Joyas y Relojes pagarán por mes o fracción de mes de:

- a) Joyerías B/.10.00
- b) Taller de Reparación B/.5.00
- c) Taller de Confección B/.5.00

1.1.2.5. 19 Librerías y Ventas de Artículos de Oficina

Pagarán por mes o fracción de mes:

- a) Librerías B/.5.00
- b) Artículos de oficina 15.00

1.1.2.5. 20 Depósitos Comerciales

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos, y no como establecimiento de distribución comercial, pagará por mes o fracción de mes:

B/.10.00

1.1.2.5. 22 Mueblerías y Ebanisterías

Los establecimientos de Ventas de muebles, equipo eléctricos, refrigeradoras y aquellos que tapizan y arreglan muebles pagarán por mes o fracción de mes;

- a) Ventas de Muebles, equipo eléctricos, refrigeradoras B/.20.00
- b) Taller de Tapizería B/. 5.00
- c) Taller de reparación B/. 5.00
- d) Taller de confección de Muebles B/.10.00

1.1.2.5. 23 Discotecas

Los establecimientos que se dedican a la venta de discos pagarán por mes o fracción de mes:

Ventas de discos y Cassettes B/.10.00

1.1.2.5. 24 Ferreterías

Incluye establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos, cemento, etc., pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00

1.1.2.5. 25 Bancos y Casas de Cambio

De acuerdo a su volumen de operaciones, su categoría, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.30.00

1.1.2.5. 26 Casas de Empeño y Préstamos

De acuerdo a su volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes así:

- a) Casa de Empeño B/.10.00
- b) Instituciones Financieras y de Préstamos. B/.30.00

1.1.2.5. 27 Clubes de Mercancías

Los negocios, sean sus propietarios Personas Naturales o Jurídicas que en sus operaciones Comerciales o Industriales que utilicen como sistemas de ventas los llamados "Clubes de Mercancías" en general pagarán 1% mensual del valor total de todas las listas (lista de numeración de 00 a 99) que operan en cada establecimiento.

Los propietarios de Clubes de Mercancías están en la obligación de reportar a la tesorería municipal mensualmente la cantidad de listas que operan y el valor total de las mismas.

1.1.2.5 28 Agentes Distribuidores, Agentes Comisionistas y Representantes de Fábricas.

Se entiende toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compra o a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.20.00

1.1.2.5 29 Compañías de Seguros, Capitalizadores y Empresas de Fondo Mutuo

Las compañías que se dedican al sistema de ahorros sin intereses beneficiándose sus integrantes con la totalidad de sus ahorros por por medio de los sorteos de la lotería y aquellas que los integrantes participen con sus acciones en la compra de otras de mayor valor en otras empresas, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.25.00

1.1.2.5. 30 Rótulos, Anuncios y Avisos

Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo a la forma o título como está descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, trátase de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa actividad gravable por municipio pagarán su impuesto anual de la siguiente manera:

- a).- Cuando el Rótulo sea solamente el nombre o inscripción pagarán un impuesto anual:
B/.2.50
- b).- Rótulos de avisos transitorios de actividades festivas:
B/.2.00 por día
- c).- Cuando el Rótulo sea un distintivo físico o un letrero, o un cartel y esté colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagará cada rótulo un impuesto anual de:
B/.5.00
- ch).- Rótulos Comerciales pintados en paredes
B/.25.00 anual
- d).- Cuando el rótulo es un distintivo físico colocado en las vías de comunicación, con fines comerciales.
B/.75.00

1.1.2.5 35 Aparatos de Medición

Pagarán por un año o fracción de año como sigue:

- a. Capacidad de 10 librasB/.2.50
- b. Capacidad de 10 lbs. hasta 25 lbs.....B/.2.50
- c.Capacidad de más de 25 lbs hasta 100lbs..... B/.3.00
- d.Capacidad de 100 lbs a 500 lbs.....B/.3.00
- e.Capacidad de 500 lbs o más.....B/.3.50
- f.Balanzaza de presión Compra y venta de oro.....B/.1.50

1.1.2.5. 36 Dequello de Ganado

Se pagará de la siguiente manera:

- a. Por cada cabeza de ganado vacuno macho.....B/.3.50
- b.Por cada cabeza de ganado vacuno hembra..... B/.4.50
- c. Por cada Ternero.....B/.4.00

1.1.2.5. 37 Restaurantes, Cafés, y Otros Establecimientos de expendio de Comidas y Bebidas

De acuerdo a su ubicación y volumen de operación, pagarán por mes o fracción de mes:

- a.Restaurantes en la CabeceraB/.15.00
- b. ComensalesB/.10.00
- c.CafésB/.10.00
- ch. Ventas de bebidas alcohólicas en restaurantes.B/.30.00
- d. La venta de comida transitorias pagaránB/. 5.00
por día o fracción de días.

1.1.2.5 41 Heladerías y Refresquerías

Pagarán por mes o fracción de mes así:

- a. Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, emparedados y otros pagarán mensualmente de:
B/.8.00

1.1.2.5 42 Casa de Hospedaje y Pensiones

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por periodo de tiempo, pagarán por mes o fracción de mes:
B/10.00

1.1.2.5 43 Hoteles y Moteles

Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y moteles pagarán por mes o fracción de mes:
B/.15.00

1.1.2.5 Casas de Alojamiento Ocasional

Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un periodo corto de tiempo y con tarifas establecidas pagarán: B/.2.00 por cuarto diario.

1.1.2.5 45 Prostibulos, Cabarets y Boites

- a. Los establecimientos que realizan espectáculos nocturnos permanentes pagarán por mes o fracción de mes:
B/.20.00
- b. Los salones donde realizan los espectáculos nocturnos eventuales pagarán por día:
B/15.00

c. Los Próstibulos pagarán: B/.2.00 por cuarto diario.

1.1.2.5 Salones de Bailes, Balnearios y Sitios de Recreación

Se refieren a los salones donde efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobran de una cuota, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00

Nota: La Acaldía no expedirá permiso alguno sin el previo pago a la tesorería del impuesto respectivo.

1.1.2.5 47 Cajas de Música

Pagará por mes o fracción de mes:

B/.5.00

1.1.2.5 48 Aparatos de Juegos Mecánicos

Se refiere a los aparatos de diversión que se basan en la colocación previa de moneda, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 10.00

Adición: Las máquinas que pagan sus premios con dinero en efectivo pagarán un impuesto mensual de:

B/.50.00

1.1.2.5. 49. Billares

De acuerdo a su ubicación pagarán por mes ó fracción de mes:

B/.8.00

1.1.2.5. 50. Espectáculos públicos con carácter Lucrativo:

Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como Lucha Libre, Boxeo, Parques de Diversión, etc., pagará por mes o fracción de mes así:

-Boxeo así: Profesional de B/.30.00 por función.

-Lucha Libre pagarán B/.25.00 por función

-Parques de Diversiones pagarán B/.50.00 mensual o por fracción de mes.

-Cinematografía pagarán B/.30.00 mensual

-Espectáculos Artísticos y Otros no Clasificados pagarán de B/20.00

1.1.2.5. 51 Galleras, Bolos y Boliches

Pagarán por mes o fracción de mes así:

-Galleras B/.75.00

-Transitorio por día:

-Gallera B/.10.00

-Desafío B/.50.00

1.1.2.5 52 Barberías, Peluquerías y Salones de Belleza

Se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de cabello y otras actividades dentro del ramo, pagarán por mes o fracción de mes así:

Barberías y Peluquerías pagaran B/.5.00

Nota: No pagará impuesto la silla operada por el dueño del negocio.

1.1.2.5 53 Lavanderías y Tintorerías

Según su ubicación, volumen de operación y equipos instalados pagarán por mes o fracción de mes así:

- a- Lavanderías y Tintorerías B/.6.00
- b. Lavamáticos B/.2.00 por máquina.

1.1.2.5 54 Estudios Fotográficos y Televisión

Para la clasificación del impuesto que debe pagar, se tomará en cuenta la ubicación, área del local que ocupa, capacidad del equipo que utilice y el volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes:

- a. Tona y revelación de fotografías B/.5.00
- b. Servicio de alquiler de películas B/.10.00

1.1.2.5. 60 Hospitales y Clínicas Hospitales Privados

Se refiere a los Hospitales y Clínicas que brindan un Servicio Médico y de Hospitalización cobrando una tarifa. De acuerdo a su ubicación, números de camas, actividades y tarifas pagarán por mes o fracción de mes:

B/.20.00

1.1.2.5 61 Laboratorios y clínicas Privados

Se refieren a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales, etc. y a las clínicas privadas donde se atiende a base de consultas. Pagarán por mes o fracción de mes así:

- Los Laboratorios B/.10.00
- Las Clínicas Privadas pagarán B/.10.00

1.1.2.5. 64 Funerarias y velatorios Privados

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados en entierro, pagarán por mes o fracción de mes:

- a) Ventas de Cajas B/.6.00
- b) Carrozas y ventas B/.10.00

1.1.2.5. 65 Servicios de Fumigación

Pagarán por mes o fracción de mes:
B/.10.00

1.1.2.5 70 Sederías y Cosmética

Pagarán por mes o fracción de mes:
Sedería B/.15.00
Cosmética B/.15.00

1.1.2.5 71 Aparatos de Ventas Automáticas de Productos

Se refieren a los aparatos mecánicos expendedores de productos (cigarrillos, sodas, etc.) a base de colocación previa de monedas, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.5.00

1.1.2.5 72 Establecimientos de Ventas de Productos Agrícolas

Pagarán por mes o fracción de mes:
B/.10.00

1.1.2.5 73 Establecimientos de Ventas de Calzados

Pagarán por mes o fracción de mes:
B/.10.00

1.1.2.5 74 Juegos Permitidos

Incluye los ingresos en concepto de juegos de suerte y azar, como lo son dados, las barajas, dominó, etc., siempre y cuando estén autorizados, previamente por junta de Control de Juegos, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.20.00

CODIGO 1.1.2.6**SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES**

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo.

1.1.2.6 01 Fábrica de Productos Alimenticios Diversos

Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de producción pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00

1.1.2.6 02 Fábrica de Aceites y Grasas de Vegetales

Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.10.00

1.1.2.6 03 Fábrica de Embutidos

Industrias que se dedican a la fábrica de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00

1.1.2.6 04 Fábrica de Galletas

Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.50.00

1.1.2.6 05 Fábricas de Harinas

Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.10.00

1.1.2.6 06 Fábrica de Helados y Productos Lácteos

Incluyen los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche pagarán por mes de:

B/.20.00

1.1.2.6 07 Fábrica de Hielo

Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.10.00

1.1.2.6 08 Fábrica de Pastas Alimenticias

Se refiere a las industrias que utilizando la masa de harina de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00

- 1.1.2.6. 09 Fábrica de Embases o Conservación de Frutas y Legumbres.
Se refieren a las empresas que se dedican al envasamiento de productos hervidos con almíbar, miel y frutas, y de legumbres como pimientos, pepino y otros similares comestibles preparados con vinagre, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.10.00
- 1.1.2.6 10 Fábrica de Pastillas y Chocolates
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.20.00
- 1.1.2.6. 11 Panaderías, Dulcerías y Refinerías
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.5.00 B/.10.00
- 1.1.2.6. 21 Fábrica de Prendas de Vestir
Pagarán por mes o Fracción de mes de:
B/.10.00
- 1.1.2.6 22 Fábrica de Calzados
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.10.00
- 1.1.2.6 23 Sastrería y Modistería
Se refiere a pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos de hombres y mujeres, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.5.00
- 1.1.2.6 24 Fábrica de Colchones y Almohadas
Fábricas que se dedican al relleno de saco con lana, plumas, cerdas y otras cosa filamentosas o elástica. Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.10.00
- 1.1.2.6 30 Aserríos y Aserraderos
Se refiere a los establecimientos donde se Asierra la madera, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.5.00
- 1.1.2.6. 31 Fábrica de Muebles y Productos de Madera
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.10.00
- 1.1.2.6 35 Fábrica de Papel y Productos de Papel
Incluye a las industrias que producen resmas de papel cuadernos, sobres y demas derivados de papel, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.10.00
- 1.1.2.6 41 Fábrica de Productos Químicos
Se refiere a las fábricas que elaboran sustancias químicas como insecticidas, pesticidas, fungicidas, etc. pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.50.00

1.1.2.6. 42 Fábrica de Jabones y Preparadores de Limpieza

Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.20.00

1.1.2.6. 44 Fábrica de Productos Plásticos

Se refiere a las fábricas que producen artículos mediante la modelación del plástico, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.50.00

1.1.2.6 46 Fábrica de Pinturas, Barniz y Laca

Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.20.00

1.1.2.6. 52 Fábrica de Productos de Cerámica

Fábrica de vajillas y otros objetos de barro, loza y porcelana de toda clase y calidad, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.5.00

1.1.2.6. 53 Fábrica de vidrios, Productos de Vidrios y Otros

Se refiere a las fábricas de objetos de cristal y derivados como espejos, tasas, jarras, platos, etc. pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.15.00

1.1.2.6 54 Fábricas de Bloques, Tejas y Ladrillos

Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.10.00

1.1.2.6 55 Fábrica de Productos Metálicos

Se refiere a aquellas fábricas que producen artículos de cobre, bronce, zinc, níquel, hierro, etc., pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.20.00

1.1.2.6 60 Fábrica de Cepillo y Escobas

Se refiere a las fábricas de escobas, cepillos y demás similares utilizados para limpiar, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.10.00

1.1.2.6 61 Fábricas de Baules, Maletas y Bolsas

Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.10.00

1.1.2.6 62 Talleres de Artesanías y Pequeñas Industrias N.E.O.C.

Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.5.00

1.1.2.6 63 Talleres de Imprenta, Editoriales e Industrias Conexas

Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.12.00

1.1.2.6 65 Descascaradora de Granos

Pagarán por Molino, por mes o fracción de mes de:

- | | | |
|--|--------------------|----------|
| | a) Mediano Volumen | B/.10.00 |
| | b) Mayor Volumen | B/.15.00 |
| | c) Pequeño Volumen | B/. 3.00 |
- 1.1.2.6 66 Planta de Torrefacción de café:
Se refiere a las plantas que se dedican a la tostadura del café, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.15.00
- 1.1.2.6 67 Trapiches Comerciales
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.5.00
- 1.1.2.6 70 Fábrica de concreto
Incluye las fábricas que por la acumulación y mezclado del cemento y otras partículas forman una masa utilizadas en las construcciones y que se denomina concreto, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.20.00
- 1.1.2.6 72 Constructoras
Se refiere a las empresas que se dedican a la construcción, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.10.00

Nota: Si viene una compañía de afuera a contruir pagará B/.30.00
- 1.1.2.6. 73 Procesadoras de Mariscos y Aves
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.30.00
- 1.1.2.6 74 Fábrica de Alimentos para Animales
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.10.00

CODIGO 1.1.2.8**OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS**

Incluyen los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

1.1.2.8 04 Edificaciones y Reedificaciones

Las edificaciones y reedificaciones que se realizan dentro del distrito pagarán al 1% el valor de la obra.

IMPUESTOS SOBRE VEHICULOS

El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente según la tarifa siguiente:

- | | |
|---|----------|
| a. Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros | B/.28.00 |
| b. Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros | B/.38.00 |
| c. Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros | B/.15.00 |
| d. Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros | B/.24.00 |
| e. Por un omnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22 | B/.52.00 |

f. Por un omnibus de 10 pasajeros o menos	B/42.00
g. Por un omnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40	B/.73.00
h. Por un omnibus de más de 40 pasajeros	B/.84.00
i. Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular	B/.44.00
j. Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial	B/.48.00
k. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas	B/.64.00
l. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas	B/104.00
m. Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas	B/128.00
n. Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas	B/158.00
ñ. Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 74.0 toneladas	B/.184.00
o. Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	B/.240.00
p. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso	157.00
q. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	157.00
r. Por Semi-Remolque hasta 5 toneladas métricas peso bruto vehicular	20.00
s. Por Semi-Remolque o Remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular.	73.00
t. Por un Semi - Remolque de más de 14 toneladas métricas de peso tanto vehicular	73.00
u. Por una motocicleta para uso particular	18.00
v. Por una motocicleta para uso comercial	18.00
x. Por una carretella, bicicleta, solamente se les cobrará el valor de la placa que es	
a) Carretilla	1.00
b) Bicicleta	3.00
y. Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago de	3.00

NOTA: En este impuesto no está incluido el valor de la placa.

CODIGO 1.2.1.1.

ARRENDAMIENTOS

Ingresos obtenidos en concepto de alquiler de tierras y bienes por el cual se cobre un canon de arrendamiento.

1.2.1.1.0.1 Arrendamientos de edificios y locales pagarán por mes o fracción de mes de:

1.2.1.1.0.2 Arrendamiento de lotes y tierras municipales pagarán por metro cuadrado de:

B/.25.00

1.2.1.1.0.5 Arrendamientos de terrenos y bóvedas en el cementerio público; pagarán un impuesto anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|-------------------------|---------|
| a. Bóvedas para adultos | B/.5.00 |
| b. Bóvedas para niños | B/.2.50 |

Los osarios serán arrendados en B/.4.00 por anualidad adelantada.

NOTA: El arrendamiento será cubierto por anualidades anticipadas. Al vencer el periodo de arrendamiento de cada bóveda o fosa se dará una prorrogación hasta sesenta (60) días para renovar el pago de alquiler. De no apersonarse éstas a la tesorería municipal, la administración procederá a la exhumación de los restos que serán colocados en un lugar escogido al efecto por el término de tres (3) meses. Transcurrido éste término sin que hayan reclamado los restos serán incinerados

1.2.1.1.0.8 Arrendamiento de Bancos en Mercados Públicos se cobrará así:

- | | |
|-------------------------|----------|
| a) Puestos de Carne | B/.30.00 |
| b) Puestos de Legumbres | B/.5.00 |

CODIGO 1.2.1.4

INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS

1.2.1.4 Aseo y Recolección de Basura

Incluye los ingresos que percibe el Municipio por brindar el servicio de Recolección de Basura a la comunidad pagarán por año o fracción de año, de:

- | | |
|----------------|----------------|
| Particular | B/.10.00 anual |
| Comercio super | B/.30.00 anual |
| Super chico | B/.25.00 anual |
| Mini Super | B/.20.00 anual |
| Kiosco | B/.15.00 anual |

CODIGO 1.2.1.3.0.8

VENTA DE PLACAS

Son los ingresos provenientes de la ventas de placa para vehículos, carretas, remolques, motocicletas, bicicletas, etc.

1.2.4.1 09 Extracción de Arena, Cascajo, Ripio, etc.

Pagarán de la siguiente manera:

a. Piedra Cantera, Cabeza, Cal, B/.0.10 por metro cúbico (B/.0.76 por yarda cúbica)

b. Arena, Cascajo y Ripio B/.0.35 por metro cúbico B/.0.27 por yarda cúbica).

Los camiones que transporten más de 4 yardas pagará B/.1.25 por yarda de arena adicional.

1.2.4.1 10 Matadero y Zahurdas Municipales

Se pagará así:

- | | |
|---|----------------|
| a. Derecho de Pesa por cada animal que ingrese a la zahurda | B/.1.00 |
| b. Introducción, matanza y aseo de cada cerdo y chivo de | B/.1.00 a 3.00 |

c. Introducción, matanza y aseo por cada ganado de:
B/.8.00 a B/.10.00

d. Por el derecho de postes en barrios o campos pagará:
a. Sea vacuno, lanar o cabrío B/.3.50 a 4.40
b. Cada cerdo B/.1.00 a 2.00

e. Mataderos Particulares B/.4.00 mensuales.

1.2.4.1. 12 Cementerios Públicos

1. Las inhumaciones de cadáver en el cementerio Público del distrito de Las Tablas se registrarán por las siguientes tarifas:

a. Exhumaciones	B/.3.50
b. Bóvedas Privadas pagan anualmente	6.00
c. Bóvedas Municipales (mensual)	3.50
d. Exhumaciones y Exhumación de cadáveres.	3.00

1.2.4.1. 14 Uso de Aceras para propósitos varios

Se refiere a los ingresos por el uso de calles y aceras de una manera temporal para depósitos de materiales de construcción para la prolongación de establecimientos comerciales, instalaciones de Kioskos y el uso como establecimiento privado de áreas fuera de la línea de propiedad, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.5.00

1.2.4.1 15 Permiso para Industrias Callejeras

Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la venta de pequeños artículos en forma ambulante, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 mensual

1.2.4.1 16 Ferretes

El impuesto de ferrete para animales vacunos pagarán anualmente B/.3.00 por reinscripción.

1.2.4.1 25 Servicio de Piquera

Todo servicio de Piquera de Transporte Colectivo y de Carga pagará de:

B/.8.00

1.2.4.1 26 Anuncios y Avisos en Vías Públicas

Los tableros destinados a propagandas comerciales provisionales o permanentes pagarán mensualmente de:

a- Provisional	B/.2.00 por día
b- Permanentes	B/.75.00 anual

Se incluyen los avisos o anuncios para publicidad en vehículos, pantallas o telones para exhibición al aire libre.

1.2.4.1. 29 Extracción de Madera y Cáscara de Mangle

Pagarán por la tala de árboles así:

Caoba	B/.5.00
Cedro y Roble	3.00
Mangle Rojo o Blanco	1.00

Otras Especies hasta

2.50

1.2.4.1. 30 Guías de Ganado y Transporte

El transporte de ganado mayor o menor de un corregimiento a otro distrito de la República, causará una tasa de B/.0.50 por cada animal que se transporte.

CODIGO 1.2.4.2.

TASAS

1.2.4.1 12 Placas para Animales

Todo dueño de perro está en la obligación de sacar anualmente la placa respectivamente durante el mes de enero de cada año. Esta placa numerada y su valor es de B/.2.00.

1.2.4.2 14 Transporte de Vehículos

Pagarán así de B/.5.00

1.2.4.2 18 Permiso para la venta Nocturna de Licor al por Menor

Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche pagarán por noche de:

B/.10.00

1.2.4.2 19 Permiso para Bailes y Serenatas

Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona, u otras actividades, pagarán por noche de:

B/.30.00

1.2.4.2 20 Tasa de Expedición de Documentos

Ingreso por la expedición de Paz y Salvo, pagarán de:
B/0.25

1.2.4.2 21 Refrenado de documentos

Se refiere a la certificación o comprabación que presenta al Municipio para dar veracidad a un documento o copias de los mismos de:

B/.2.00

1.2.4.2 23 Expedición de Carnet

Incluye la expedición de un carnet de identificación otorgado derecho para efectuar determinada actividad pagarán de:

B/.5.00 mensual

1.2.4.2 34 Servicios Administrativos de Cobros y Préstamos

Se refiere el servicio que brinda el Municipio, de cobros a préstamos efectuados a sus empleados por la cual devenga una Comisión del 2% (uno por ciento) del valor total del Préstamo o bien.

1.2.4.2 99 Todas aquellas actividades que operen en el Distrito y que no están clasificadas pagarán un impuesto según clasificación de la tesorería Municipal.2.1.1.1 01 Venta de Terrenos Municipales

La venta de lotes de llos ejidos municipales se venderán por metros cuadrado.

Categoría

I

B/.3.00

Categoría	II	B/.2.00
Categoría	III	B/.1.00
Categoría	IV	B/.0.50

La venta de terrenos en el cementerio será de:
B/.150.00 el Lote

- ARTICULO: 3: Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que establecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor, sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y de un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva
- ARTICULO: 4: Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado el primer periodo siguiente se pagarán un recargo adicional del 20%.
- ARTICULO 5: Los contribuyentes que no pagan los impuestos, contribuciones, rentas tasas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la Ley y este Acuerdo, se consideran incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el Artículo Tercero de este Acuerdo se concede acción popular el denuncia de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidos por este municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.
- ARTICULO 6: No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar en Paz y Salvo con el tesoro Municipal en concepto del pago de impuesto, contribuciones rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en los periodos fiscales vencidos, ser autorizados permitidos, admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:
1. Celebrar contratos con el municipio.
 2. Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios personales prestados.
 3. Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del Municipio.
- ARTICULO 7: Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito de cualquier negocio, empresas o actividades gravable, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El Municipio lo registrará en la tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantenerlo visible en el local del negocio o empresa.
- PARAGRAFO: La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, con recargo por la morosidad, más el 25% y el valor del impuesto correspondiente el primer periodo.
- ARTICULO 8: Todo contribuyente que cese sus actividades deberán notificarlo a la Tesorería Municipal, por escrito y por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta

obligación causará el pago del Tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

- ARTICULO 9: La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciere esta Ley, corresponde al Tesoro Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los Catástros se confeccionaron una cada dos años y los gravámenes de que se trata se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.
- ARTICULO 10: Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tabllas y expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios locales.
- ARTICULO 11: Dentro del término señalado en el Artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho de presentar reclamaciones no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de la misma en las listas respectivas.
- ARTICULO 12: Las reclamaciones de que se trata el Artículo anterior anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: El Vice-Presidente del Consejo Municipal quien la presiderá, el tesorero Municipal, un Mierbro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. También designará el Consejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio, Industrias y del Sindicato de Industrias. Actuarán como suplentes de los servidores públicos municipales, los Consejales que designe el Consejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los consejales tendrán como suplentes quienes sean nombrados en su orden, por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta, el Secretario del Consejo Municipal.
- ARTICULO 13: La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los Contribuyentes del distrito o a propuesta de sus miembros. Todos los habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que ésta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Consejo Municipal. Al denunciante corresponderá como graficación el 50% del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.
- ARTICULO 14: El gravamen señalado por la junta calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catástros que corresponde al Tesoro, sujeta a la confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.
- ARTICULO 15: Los memoriales que se propongan y se sustenten apelaciones, impugnaciones o denuncias serán presentados al Tesoro Municipal quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.

- ARTICULO 16: La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de la resoluciones que dice al respecto. La junta tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para resolver los asuntos que presentan a su consideración.
- ARTICULO 17: Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.
- ARTICULO 18: Los gravámenes a derechos establecidos por el municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasa, derechos, contribuciones hayan sido determinadas, se afora a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio; el tipo de actividades u ocupación y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de trabajadores, el número aproximado de cliente, el número de compañía representadas, el precio de entrada el capital invertido, el volumen de venta, de compra los ingresos brutos del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.
- ARTICULO 19: Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los atributos municipales, la tesorería podrá solicitar de los contribuyentes informaciones juradas, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación, en caso de considerarse de que estas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al fisco municipal.
- ARTICULO 20: Los impuestos ó contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho a descuento del 10%.
- ARTICULO 21: Las violaciones de las disposiciones del presente dará lugar a multas de B/.10.00 a B/.1,000.00.
- Dado en el Distrito de Las Tablas, a los 22 días del mes de septiembre de 1992.

ARGELIDIS CEDEÑO DE DIAZ

Pdta. del Concejo Municipal de Las Tablas

MARIA ISABEL CANO DE MORENO

Alcaldesa del Distrito de Las Tablas

ASCENCION BARAHONA BARRIOS

Tesorero del Distrito de Las Tablas

AURA MARIA ALONSO

Secretaría del Concejo Municipal

CONCEJO MUNICIPAL DE CHIRIQUI GRANDE**ACUERDO No. 13**

(De 17 de junio de 1992)

"Por el cual se modifica el Acuerdo No. 30 del 9 de septiembre de 1985 y establece el Nuevo Régimen Impositivo del Municipio."

El consejo Municipal de Chiriquí Grande en uso de sus facultades legales.

A C U R D A :

Artículo I: Modifíquese el Acuerdo No 30 del 9 del 09/1985 el cual quedara así:
Disposiciones Fundamentales:

Artículo I: Los Tributos Municipales de Chiriquí Grande. para su administración se divide así: Impuestos Tasas y Derechos.
Otros Tributos Varios.

Artículo 2: a) Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades industriales o lucrativas de cualquier clase.

b) Son tasas y Derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de el los servicios sean estos administrativos o finalistas.

c) Son tributos varios, aquellos que el Municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios Municipales, multas reintegros y otros.

1.1.2.5. Sobre Actividades Comerciales y de Servicios.

1.1.2.5.01 Establecimiento de ventas al por mayor de productos nacionales extranjeros de acuerdo a venta bruta anual pagarán por mes o fracción de mes así

E/. 25.00 a E/. 100.00

1.1.2.5.03 Establecimiento de venta de autos y accesorios de autos pagarán por mes o fracción de mes de

E/. 10.00 a E/. 50.00

1.1.2.5.04 Establecimiento de venta de madera aserrada y materiales de construcción pagarán por mes o fracción de mes de.

E/. 15.00 a E/. 40.00

1.1.2.5.05 Establecimiento de venta al por menor o fracción de mes pagarán así:

E/. 3.00 a E/. 40.00

1.1.2.5.06 Establecimiento de venta de licor pagarán por mes o fracción de mes de:

A Cantina E/. 15.00 a E/. 50.00
B Bodega 50.00 a 100.00

c Las cantinas o Toldos de carácter transitorio pagarán por semana o fracción de semana.

E/. 50.00 a E/. 100.00

D Los establecimientos que se dediquen a la venta al por mayor de bebidas alcohólicas pagarán un impuesto mensual de .

E/. 75.00 a E/100.00

E Los establecimiento que no pueden ser catalogados como cantina y Bodega pero que extiende bebidas alcohólicas pagarán mensualmente.

E/. 25.00 a E/. 50.00

1.1.2.5.08 Mercados privados pagarán por mes o fracción de mes de .

E/. 10.00 a E/. 20.00

1.1.2.5.09 Casetas sanitarias utilizadas para expendio de carne, legumbres y frutas ubicadas en Supermercados, Tiendas de abarrotes y otros lugares pagarán por mes o fracción de mes así:

E/. 5.00 a 15.00

1.1.2.5.10 Estaciones de venta de combustibles pagarán por mes o fracción de mes de:

E/. 15.00 a E/. 25.00
Por el primer surtidor.

Por cada surtidor adicional pagarán E/. 3.00 los que despachan exclusivamente a los vehículos de empresas propietarias de la estación pagarán por mes o fracción de

	B/. 10.00	a	B/. 20.00
	Por venta de combustible en tambores B/.10.00 1 B/. 30.00.		
1.1.2.5.12	Talleres Comerciales y reparaciones pagarán por mes o fracción de mes:		
	Mécanica	3.00	a 10.00
	Arreglo de llantas	2.00	a 5.00
	Plomería y electricidad	3.00	a 10.00
	Chapistería	5.00	a 10.00
	Otros	5.00	a 15.00
1.1.2.5.15	Floristería		
	a) Arreglos Florales	5.00	a 10.00
	B) Viveros que venden plantas	5.00	a 10.00
1.1.2.5.16	Farmacia, los establecimiento dedicados a la venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes así:		
	Con Patente de Farmacia	B/.10.00	a B/.25.00
	No Teniendo patente de farmacia y se venden medicamento	3.00	5.00
1.1.2.5.18	Joyería y Relogería, los establecimientos que se dedican a la venta fabricación y reparación de joyas y relojes pagarán por mes o fracción de mes de:		
	B/. 10.00	a	B/. 25.00
1.1.2.5.19	Librería y Venta de Artículos de Oficina, pagarán por mes o fracción de mes de:		
	B/. 10.00	a	B/. 15.00
1.1.2.5.20	Depósitos Comerciales, pagarán por mes o fracción de mes de:		
	B/. 15.00	a	B/. 25.00
1.1.2.5.22	Mueblería y Ebanistería, pagarán por mes o fracción de mes de :		
	B/. 10.00	a	B/. 30.00
1.1.2.5.24	Ferretería, pagarán por mes a fracción de mes de:		
	B/. 5.00	a	B/.15.00
1.1.2.5.26	Casa de Empeño y prestamos, los establecimientos que se dedican al empeño de prendas y otros artículos y el negocio de prestar dinero pagarán por mes o fracción de mes de		
	Casa de Empeño		
	Casa de Empeño	B/. 10.00	a B/. 25.00
	Instituciones Financiera	25.00	a B/. 50.00
1.1.2.5.27	Clubes de Mercancia, los negocios que se dediquen a la venta utilizando este sistema pagarán; 1/2 porcentaje mensual del valor total de todas las listas que operen en cada establecimiento comercial.		
1.1.2.5.28	Agentes distribuidores, Agentes comisionistas, representantes de fabrica, las personas que reciben mercancías por compra a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancía a su venta o distribución pagarán por mes o fracción de mes así:		
	a) Gas	B/. 3.00	a B/. 10.00
	b) Otros Distribuidores	30.00	a 75.00

1.1.2.5.30 Rotulos Anuncios y Avisos:

Se entiendo por Rótulos el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo a la forma o título como esta descrito en el Catastro Municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, tratase de persona naturales o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa actividad gravable por Municipio así:

a) Cuando el rótulo sea solamente el nombre o la inscripción pagarán un impuesto anual de

B/. 3.00

b) Cuando el "Rótulo" sea un distintivo físico o un letrero, o un cartel y esté colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagarán un impuesto anual de.

B/. 5.00

1.1.2.5.35 Aparatos de medición pagarán por año o fracción de año así:

a)	Capacidad de 10 Lbs.	B/. 5.00
b)	de más de 10 lbs. hasta 25	8.00
c)	Capacidad de más de 25 lbs. hasta 100 lb.	10.00
d)	Capacidad de más de 100 lbs	15.00
e)	Pesas eléctricas	10.00
f)	Medidas de lengitud para despacho de mercancía.	3.00

1.1.2.5.39 Deguello de ganado se pagarán así:

a)	Por cada cabeza de ganado vacuno macho	B/. 3.50
b)	Por cada cabeza de ganado vacuno hembra	4.00
c)	Por cada ternero	10.00
d)	Por cada cabeza de ganado porcino	1.00
e)	Por cada tortuga	1.00
f)	Por cada res cabria	.50

1.1.2.5.40 Restaurante, cafés y otros establecimiento pagarán por/ mes o fracción de mes así:

B/. 10.00

a

B/. 30.00

1.1.2.5.41 Heladería y Refresquería pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00

a

B/. 15.00

1.1.2.42 Casa de Hospedaje y Pensiones:

Se refiere a aquellas casa que se alojan personas en forma permanente o eventual pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 10.00

a

B/. 50.00

1.1.2.5.43 HOTLES Y MOTLES

Los Hoteles y Moteles pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 20.00

a

B/. 75.00

1.1.2.5.45 Prostíbulo, cabarets y otros pagarán por cuarto mensual así:

B/. 50.00

a

B/. 100.00

1.1.2.5.46 Salones de Baile y sala de recreación pagarán por mes a fracción de mes de:

B/. 5.00

a

B/. 25.00

1.1.2.5.47 Caja de Música pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 10.00

a

B/. 20.00

1.1.2.5.48 Aparato de Juegos mecánicos pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 10.00 a B/. 20.00

1.1.2.5.49 Billares, pagarán por mes o fracción de mes por cada mesa.

B/. 7.00 a B/. 15.00

1.1.2.5.50 Espectáculos Públicos con carácter lucrativo pagarán así:

a) Los cinematográficos pagarán

B/. 10.00 a B/. 25.00

b) Por cada función lírica, de ópera, dramática comedia etc. exceptuando del pago de este impuesto las que sean con fines benéficos o educativa.

B/. 1.00 a B/. 3.00

c) Las Funciones de Boxeo profesionales.

B/. 10.00 por función.

d) Por cada función de toros, carrousel, caballitos, circos y carpas pagarán.

B/. 5.00

e) Otros espectáculos públicos pagarán por función de

B/. 5.00 a B/. 20.00

1.1.2.5.51 Galletas, Bolos y boliche, pagarán por mes o fracción de mes así;

	Permanente	Transitorio
Gallera	75 a 200	10.00 a 50.00
Bolos	100 a 150	20.00 a 75.00
Bolicho	450 a 550	40.00 a 100.00

1.1.2.5.52 Barbería, peluquería y salones de belleza pagarán por mes o fracción de mes así

B/. 5.00 a B/. 10.00

No pagarán impuestos la silla operada por el propio dueño del negocio.

1.1.2.5.53 Lavandería y Tintorería pagarán por mes o fracción de mes así.

Las de lavado en seco o a vapor. B/. 5.00 a 15.00

Lavamáticos 5.00 a 10.00

1.1.2.5.54 Estudio fotográficos pagarán por mes o fracción de mes así

B/. 5.00 a B/. 10.00

1.1.2.5.60 Hospitales y clínicas privadas Hospitales pagarán por mes o fracción de mes de.

B/. 10.00 a B/. 50.00

1.1.2.5.61 Laboratorio y clínicas privadas pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 10.00 a B/. 30.00

1.1.2.5.64 Funerarias pagarán por mes o fracción de mes de

B/. 10.00 a B/. 40.00

1.1.2.5.65 Servicios de fumigación pagarán por mes o fracción de mes así:
por cada avión de :

B/. 50.00 a B/. 100.00

1.1.2.5.72 Establecimiento de venta de productos agrícolas e insumos y de veterinarios pagarán por mes o fracción de mes de :

B/. 10.00

a

B/. 25.00

1.1.2.5.74 Juegos Permitidos:
se entiende por juegos permitidos las de suerte y azar, como lo son dados, barajas, cuando estén autorizados previamente por la junta de control de juegos. Pagarán por día o fracción:

B/. 15.00

a

B/. 30.00

1.1.2.6. Sobre Actividades Industriales:
Las fabricas pagarán en impuesto por mes así:

Fabrica e Industrias de Productos Comestibles:
1.1.2.6.02 Fábricas de Aceites y Grasas Vegetales;
1.1.2.6.03 Fábricas de Embutidos
1.1.2.6.04 Fábrica de Galletas
1.1.2.6.05 Fábrica de Harinas
1.1.2.6.06 Fábrica de Helados y Prod. Lácteos
1.1.2.6.07 Fábrica de Hielo
1.1.2.6.08 Fábrica de pasta Alimenticia
1.1.2.6.09 Fabricas de Conservas de frutas y leg.
1.1.2.6.11 Panadería y Dulcería
1.1.2.6.99 Otras Fábricas Similares

B/.5.00

a

B/.200.00

Fábrica e Industrias de Productos (Otros)

1.1.2.6.21 Prendas de vestir
1.1.2.6.22 Calzados y productos de Cuero
1.1.2.6.24 Colchones y Almohadas
1.1.2.6.30 Aserrios y Aserraderos
1.1.2.6.31 Muebles y Productos de Madera
1.1.2.6.35 Papel y Productos de papel
1.1.2.6.41 Productos Químicos
1.1.2.6.42 Jabones y Preparados de Limpieza
1.1.2.6.43 Producción de Oxígeno
1.1.2.6.44 Productos Plásticos
1.1.2.6.47 Acetileno
1.1.2.6.48 Pinturas Barnices y lacas
1.1.2.6.50 Cemento Cal t eso
1.1.2.6.51 Canteras
1.1.2.6.53 Vidrios y Productos de Vidrios
1.1.2.6.54 Bloques Tejas y Ladrillos
1.1.2.6.55 Productos Metálicos
1.1.2.6.60 Cepillos y Escobas
1.1.2.6.61 Baulas Maletas y Bolsas
1.1.2.6.63 Talleres de Imprenta, Editoriales e Ind. Conexas
1.1.2.6.65 Descascaradoras de Granos
1.1.2.6.66 Planta de Torrefacción de café
1.1.2.6.70 Fábrica de Concreto.
1.1.2.6.71 Astilleros
1.1.2.6.72 Constructora
1.1.2.6.99 Otras Fábricas

B/. 5.00

a

B/. 800.00

1.1.2.8.04 Edificación y Reedificación
Las Edificaciones y Reedicaciones que se realicen dentro del Distrito Pagarán el 1% sobre el valor de la obra, para residencias y el 25% sobre la cantidad para Comercios.

Impuestos sobre vehículos: (Según decreto de Gravamen 923 del 28 de febrero de 1971.

El impuesto sobre vehículos, incluyendo el valor de la placa correspondiente se pagará anual, según la tarifa siguiente.

a) For un Automóvil de uso particular hasta (5) pasajeros	B/. 24.00
b)(6) pasajeros	34.00
c) Alquiler hasta (5) pasajeros	15.00
d) (6) pasajeros	24.00
e) For un Omnibus de diez (10) sin pasar de los 22 pasajeros	50.00
f)(10) pasajeros o menos	40.00
g) más de 22 pasajeros sin pasar de (40)	70.00
h)(40) pasajeros	82.00
i) Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehiculos, para uso particular.	40.00
j) Para vehículos o camiones hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial.	44.00
k) Por camión de más de 6.4 tonelada métrica de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas	60.00
l) Por un camión de más de 6.4 toneladas de peso bruto vehicular sin pasar de 10.9 tonelada.	100.00
m) Por un camión grua de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas.	125.00
n) Por un camión o grua de más de 14.0 toneladas métrica de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas.	155.00
ñ) For un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 74.0 toneladas.	180.00
o) Por un camión de grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular.	240.00
p) Por un camión tractor hasta de 14.0 toneladas métrica de peso bruto vehicular.	148.00
q) Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular.	178.00
r) For semiremolque hasta 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular.	20.00
s) Por semiremolque o remolque de más de cinco (5) toneladas métricas de peso bruto vehicular.	60.00
t) For un semiremolque o remolque de más de 14 tonelada métrica de peso bruto vehicular.	60.00
u) Por una motocicleta para uso particular	20.00
v) Por una motocicleta para uso comercial	16.00
x) Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se le cobrará un boleto del valor de la placa.	1.00
y) Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes en automóviles mediante el pago de	0.50

1.2.2.2.01 Arrendamiento de edificio y locales pagarán por mes o fracción de mes así

B/. 25.00

a

B/. 100.00

1.2.1.1.02 Arrendamiento de lotes y tierras por mes o fracción de mes pagarán así

B/. 10.00

a

B/. 35.00

1.2.1.1.08 Arrendamiento de Bancos en Mercados Públicos se cobrarán así:

a) Cada Banco de expendio de carne de ganado, Gallina, o marisco pagarán por día de: B/. 0.25 a B/. 0.75

(b) Cada Banco de expendio de otros artículos por día de

B/. 0.15

a

B/. 0.50

c) Establecimiento que se dedican a la venta de comidas en el mercado pagarán mensualmente de

B/. 0.25

a

B/. 0.50

- 1.2.1.3. Ingreso por venta de Bienes.
Son ingresos por venta de bienes los provenientes de la venta de bienes producidos por el Municipio.
En este caso específico las placas se venderán a

B/. 4.00

- 1.2.1.4. Ingresos por venta de Servicios:

- 1.2.1.4.02 Aseo y recolección de basura.
se establece una tasa mensual así
- | | | |
|-------------------------------------|----------|--------|
| Casas Residenciales | B/. 1.00 | a 2.00 |
| Casas de Apartamentos | 2.00 | a 4.00 |
| Casas Comerciales | 4.00 | a 6.00 |
| Abarroterías con casetas sanitarias | 2.00 | a 5.00 |

- 1.2.4. Tasas y Derechos:

- 1.2.4.1. Derechos

- 1.2.4.1.07 Licencia para la caza y otras actividades pagarán
B/. 3.00 a 6.00

- 1.2.4.1.09 a) Arena, cascajo, y ripio, treinta y cinco centesimo de balboas (B/. 0.35)
por metro cubico B/. 0.27 por yarda cubico.

- b) Piedra de cantera, coral, piedra caliza, diez centesimo de balboas (B/. 0.10)
por metro cubico (B/. 0.76 por yarda cubica).

- c) Arcilla y tosca para la venta destinada a rellenar cinco centésimos de balboas (B/. 0.05) por metro cubico. ^{2.00 cubicos (B/. 1.00 por yarda cubica).}
(B/. 0.38 por yarda cubica) d) Arcilla y tosca para otros usos (B/. 0.10) por metro

- 1.2.4.1.10 Matadero y Zahurdas Municipales pagarán así:

- 1- Derecho de Corral de cada cabeza de ganado mayor pordia B/. 0.50
- 2- Derecho de pesa por cada res o cerdo que ingreso a la zahurda. B/. 0.50
- 3- Instroducción, matanza y aseo de cada res B/. 2.00
- 4- Introduccion, matanza y aseo de cada chivo. B/. 1.00
- 5 Introduccion, matanza y aseo de cada ternero B/. 1.00
- 6- Zahurda de cada cabeza de cerdo cobrio, lanar B., 1.00
- 7- Por lavado de mondongo B., 3.00
- 8- Por cada tortuga 1.50

- 1.2.4.1.12 Cementerio público por entierro de cobrarán así.

Adultos

B/. 4.00

Niños

2.00

- 1.2.4.1.16 Ferretes

El impuesto de ferrete para animales vacuno, cerdo etc. pagarán así

Inscripción

B/. 5.00

a

B/. 8.00

Reinscripción Anual

6.00

a

10.00

- 1.2.4.1.25 Servicios de piquera:

Todo transporte colectivo y de cargo pagarán.

B., 10.00

a

B/. 15.00

- 1.2.4.1.2.6 Anuncios y avisos en via pública

Los tableros o telones destinados a propaganda comercial provincial o perpanente pagaran por mes o fraccion de mes así:

B/ 5.00

a B/ 20.00

y B/0.50 por cada metro cuadrado o fracción.

Se incluyen los anuncios o avisos para publicidad en vehículos en pantallas o telones para exhibición al aire libre

1.2.4.1.2.9 Extracción de madera y cascara de mangle:

Por árbol talado

Caoba B/6.00

Cedro y Roble 3.00

Mangle Rojo o Blanco 0.10

O tras Especies hasta 2.50

1.2.4.1.3.0 Guía de ganado y transporte

El transporte de ganado mayor o menor de un corregimiento a otros distritos de la República, causará una tasa de B/1.00 por cada animal vacuno que se transporte, y B/1.00 por cada animal porcino.

1.2.4.1.3.1 Registro de botes o vehículos pagaran de.

B/2.00 a B/5.00 Anual

Registro de motosierra B/3.00 reinscripción B/3.00

1.2.4.1.3.2 Servicios de Veterinario en el Matadero

Se cobrará B/1.00 por cada res.

4.2.4.2 Tasas.

1.2.4.2.1.2 Placas de animales.

Todo dueño de perro esta en la obligación de sacar anualmente la placa respectivamente el mes de enero de cada año. Esta placa numerada y su valor es de.

B/2.00

1.2.4.2.1.4 Traspaso de vehículos se pagan así: B/5.00

1.2.4.2.1.8 Permiso para la ventas nocturnas de licor al por menor pagarán así:

B/15.00 a B/25.00

1.2.4.2.1.4. . Permiso para bailes y serenatas pagarán por noche
B/6.00 a B/10.00

1.2.4.2.2.0. Tasa de expedición de documentos pagarán
B/2.00

- 1.2.4.2.2.1. Refrendo de documentados (paz y salvo) pagarán B/2.00
- 1.2.4.2.2.3. Expedición de carnet pagarán B/10.00 por año
- 1.2.4.2.3.4. Servicios Administrativos de cobros: pagarán 1% del valor del monto a deducir.
- 1.2.6.0.9.9. Todas aquellas actividades que operen en el Distrito pagarán un impuesto según clasificación de la Tesorería Municipal.
- 2.1.1.1.0.1. Ventas de terrenos municipales.
Las ventas de lotes de los ejidos municipales se venderán a B/ de B/1.00 a B/10.00 el metro cuadrado.

ARTICULO 3

Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que se establecen en el presente Acuerdo, firmadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes corriente. Vencido el plazo para su pago, su valor sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes, y de un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.

Artículo 4

Los impuestos, contribuciones, renta derechos o tasas fijadas por año deberán ser pagados por los Contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado el primer período siguiente se pagarán un recargo adicional del 20%.

ARTICULO 5

Los contribuyentes que no paguen los impuestos contribuciones, rentas tasas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la ley y este Acuerdo, se consideran incurso en mora con el tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalado en los artículos tercero de este Acuerdo. Se concede acción popular el denuncia de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidos por este Municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

ARTICULO 6

No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar en Paz y Salvo con el Tesoro Municipal en concepto del pago de impuesto, contribuciones, rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en los períodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos o admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:

1. Celebrar contratos con el Municipio.
2. Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios personales prestados.
3. Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades de carácter lucrativo dentro de la jurisdicción del Municipio.
- 4.

ARTICULO 7

Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito de cualquier negocio, empresa o actividades gravables, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El Municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente en el local de negocio o empresa.

Parágrafo: La omisión de los dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente

desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, con cargo por la morosidad, más el 25% y el valor del impuesto correspondiente al primer periodo.

ARTICULO: 8 Todo contribuyente que cese sus actividades deberán notificarlo a la tesorería Municipal, por escrito y por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago del tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

ARTICULO: 9 La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuesto contribuciones y servicios que estableciere esta ley, corresponde al tesoro Municipal. Y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los catastros se confeccionarán cada dos años y los gravámenes de que tratan se harán efectivo el primero de enero de cada año fiscal.

La Tesorería municipal informará al contribuyente una vez realizado el aforo, a fin de que éste conozca de su obligación con el tesoro Municipal.

ARTICULO: 10 Los aforos y calificaciones realizadas por tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablilladas y expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios locales.

ARTICULO: 11 Dentro del término señalado en el Artículo anterior los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no solo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de las mismas en las listas respectivas.

ARTICULO: 12 Las reclamaciones de que trata el artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta calificadora Municipal que estará integrada así: El vicepresidente del consejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un miembro de la comisi n de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. También designará el Consejo Municipal un Representante de la camara de Comercio Industrias Y del Sindicato de Industrias. Actuarán como suplente de los servidores públicos Municipales, los Concejales que designe el Consejo Municipal y lo act en sin la investidura de los Concejales tendrán como suplente quienes sean nombrados en su orden, por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuar  como Secretario de la Junta, el Secretario del Consejo Municipal.

ARTICULO: 13 La junta calificadora conocer  de las solicitudes de revisi n que ante ella eleven los Contribuyentes del distrito o a

propuesta de sus miembros. Todos los Habitantes del distrito tendrán acción para denunciar la calificación señaladas a un contribuyente si estimaron que esta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el 50% por del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

H.R. EUGENIO MOLINA B.

Presidente del Concejo Mpal. del Dto. de Chiriquí Grande

SANTIAGO GALLEGO A.

Secretario del Concejo Mpal. del Dto., de Chiriquí Gde.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHIRIQUI GRANDE

De acuerdo a las facultades legales concedidas por la Ley, el suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chiriquí Grande, procede a sancionar el presente Acuerdo Municipal No. 13 aprobado por el Honorable Concejo Municipal, el día 17 de junio de 1992. Para mayor constancia se firma este documento a los (18) días del mes de agosto de 1992.

ROGELIO A. SMITH J.

Alcalde Municipal del Distrito

CONCEJO MUNICIPAL DE CAÑAZAS

ACUERDO No. 10

(De 30 de septiembre de 1992)

Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 7 del 25 de Noviembre de 1986 y se establece el nuevo Régimen Impositivo del Municipio de Cañazas.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE CAÑAZAS

ACUERDA:

ARTICULO 1: Modificase el Acuerdo No. 7 del 25 de Noviembre de 1986, el cual quedará así:

Disposiciones Fundamentales:

Artículo 1: Los tributos Municipales de CAÑAZAS, para su administración se dividen así: Impuestos, Tasas y Derechos, Otros Tributos Varios.

- Artículo 2:**
- a). Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase.
 - b). Son Tasas y Derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de el los servicios, sean estos administrativos o finalistas.
 - c). Son Tributos Varios, aquellos que el Municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas reintegros y otros

1.1.2.5

SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIO

DETALLE

- 1.1.2.5.01 Venta al por mayor de Productos Nacionales y Extranjeros**
 Los establecimientos de ventas de productos al por mayor pagarán por mes o fracción de mes:
 B/25.00 a B/150.00
- 1.1.2.5.03 Establecimientos de Ventas de Autos y Accesorios:**
 Los establecimientos que se dediquen a la venta de autos y accesorios, pagarán por mes o fracción de mes:
 B/ 5.00 a B/ 50.00
- 1.1.2.5.04 Establecimientos de Ventas de Madera Aserrados y Materiales de Construcción**
 Pagarán por mes o fracción de mes de:
 B/10.00 a B/50.00
- 1.1.2.5.05 Establecimiento de Ventas al por menor**
 Pagarán por mes o fracción de mes de:
 B/ 3.00 a B/30.00
- 1.1.2.5.06 Establecimientos de Ventas de licor al por menor**
 Las cantinas y toldos de carácter transitorio pagarán según la (Ley Nº55, artículo 2 acápite 3 y 4) así:
 Cantinas B/35.00 a B/75.00
 Bodegas B/50.00
 Bares B/35.00 a B/75.00
 Igualmente podrán autorizar la Alcaldía durante la celebración de competencias deportivas, el expendio de cervezas en los estadios y gimnasios nacionales a particulares y lugares análogos, mediante el pago anticipado del impuesto que será establecido por el Tesoro Municipal entre:
 Particulares B/25.00 a B/50.00
 Ligas Organizadas y Comites.
 El impuesto para otros establecimientos que no pueden catalogar como cantinas o bodegas pero que se expide licor pagán B/10.00 a B/25.00
- 1.1.2.5.07 Establecimiento de Artículos de Segunda Mano**
 Pagarán por mes o fracción de mes de:
 B/ 3.00 a B/10.00
- 1.1.2.5.08 Mercados Privados**
 Pagarán por mes o fracción de mes de:
 a- Venta de legumbres: B/5.00 a B/15.00
 b- Venta de carne B/5.00 a B/15.00
- 1.1.2.5.09 Casetas Sanitarias**
 Utilizadas para expendio de carnes, legumbres y frutas, ubicadas en Supermercados, tiendas de abarrotes y otros lugares pagarán por mes o fracción de mes de:
 B/ 4.00 a B/10.00
- 1.1.2.5.10 Estaciones de Ventas de Combustible**
 Pagarán por mes o fracción de mes de:
 Por el primer surtidor B/10.00 a B/20.00

Por cada surtidor adicional pagarán B/2.00
 Los que despachan exclusivamente a los vehículos de empresas
 propietarias de la estación pagarán por mes o fracción de
 mes de: B/10.00 a B/15.00

1.1.2.5.12 Talleres Comerciales y Reparación de Autos

Los talleres de todo tipo (electricidad, refrigeradores, mecánico, chasquitería, etc.).

Pagarán por mes o fracción de mes:
 B/ 5.00 a B/ 20.00

1.1.2.5.13 Servicios de Remolque

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/ 5.00 a B/20.00

1.1.2.5.15 Floristería

Los establecimientos donde venden flores cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes así:

a. Los que venden arreglos florales B/5.00 a B/20.00
 b. Viveros que venden plantas de B/2.00 a B/10.00

1.1.2.5.16 Farmacias

Los establecimientos dedicados a la venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes:

Con Patente de Farmacia B/5.00 a B/15.00

No teniendo Patente de Farmacia y
 se venden medicamentos B/2.00 a B/10.00

1.1.2.5.17 Kioscos en General

Los establecimientos de Capital limitado, que se dedican al expendio de sodas, galletas, chichas, frutas etc.
 Pagarán por mes o fracción de mes:

B/ 3.00 a B/10.00

1.1.2.5.18 Joyerías y Relogerías

Los establecimientos que se dedican a la venta, fabricación y reparación de joyas y relojes, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/ 5.00 a B/20.00

1.1.2.5.19 Librerías y Ventas de Artículos de Oficina

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/ 5.00 a B/15.00

1.1.2.5.20 Depósitos Comerciales

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos y no como establecimiento de distribución comercial, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/10.00 a B/25.00

1.1.2.5.22 Mueblerías y Ebanisterías

Los establecimientos de ventas de Muebles, equipos eléctricos, refrigeradores etc.

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/ 5.00 a B/20.00

1.1.2.5.23 Discotecas

Los establecimientos que se dedican a la venta de cassette, discos pagarán por mes o fracción de mes de:
B/ 3.00 a B/10.00

1.1.2.5.24 Ferreterías

Incluye establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos, cemento, etc., Pagarán por mes o fracción de mes:

B/ 5.00 a B/20.00

1.1.2.5.25 Bancos y Casas de Cambio Privados

Conforme a su volumen de operaciones, su categoría, pagarán por mes o fracción de mes:

B/10.00 a B/50.00

1.1.2.5.26 Casas de Empeño y Préstamos

De acuerdo a su volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes así:

Casas de empeño B/10.00 a B/20.00

Instituciones Financieras y de préstamos. B/15.00 a B/30.00

1.1.2.5.27 Clubes de Mercancías

Los negocios, sean sus propietarios Personas Naturales o Jurídicas que en sus operaciones Comerciales o Industriales que utilicen como sistema de ventas los llamados "Clubes de Mercancías" en general pagarán 1% mensual del valor total de todas las listas (listas de numeración de 00 a 99) que opere en cada establecimiento.

Los propietarios de Clubes de Mercancías están en la obligación de reportar a la tesorería municipal mensualmente la cantidad de listas que opera y el valor total de la mismas.

1.1.2.5.28 Agentes Distribuidores, Agentes Comisionistas y Representantes de Fábricas

Se entiende toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compra o a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes:

B/ 5.00 a B/25.00

1.1.2.5.30 Rótulos, Anuncios y Avisos

Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo o la forma o título como está descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, trate-se de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa actividad gravable por municipio pagarán su impuesto anual de la siguiente manera:

a) Cuando el Rótulo sea solamente el nombre o inscripción pagarán un impuesto anual:

B/ 5.00 a B/10.00

b) Cuando el Rótulo sea un distintivo físico o un letrero o un cartel y esté colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagará un impuesto anual de:

B/ 10.00

B/20.00

1.1.2.5.35 Aparatos de Medición

Pagarán por un año o fracción de año como sigue:

- | | | | |
|-------------------------------------|---------|---|---------|
| a) Capacidad hasta 25 lbs..... | B/3.00 | a | B/10.00 |
| b) Capacidad hasta 25 - 100 lbs.... | B/10.00 | a | B/15.00 |
| c) Capacidad de más de 100 lbs.... | B/15.00 | a | B/25.00 |

1.2.2.5.39 Dequello de Ganado

Se pagará de la siguiente manera:

- | | |
|--|---------|
| a. Por cada cabeza de ganado vacuno macho.... | B/ 3.50 |
| b. Por cada cabeza de ganado vacuno hembra.... | B/ 4.00 |
| c. Por cada ternero..... | B/10.00 |
| d. Por cada cabeza de ganado porcino..... | B/ 1.00 |

1.1.2.5.40 Restaurantes, Cafés y Otros Establecimientos de Expendio de Comidas y Bebidas

De acuerdo a su ubicación y volumen de operación, pagarán por mes o fracción de mes:

B/ 10.00 a B/.20.00

La venta de comida transitoria pagarán por actividad
B/. 3.00 a B/. 6.00

Las fondas permanentes de B/.4.00 a B/10.00

1.1.2.5.41 Heladerías y Refresquerías

Pagarán por mes o fracción de mes así:

- a. Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, emparedados y otros pagarán mensualmente de:

B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.5.42 Casas de Hopedaje y Pensiones

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por período de tiempo, pagarán por mes o fracción de mes:

B/ 5.00 a B/100.00

1.1.2.5.43 Hoteles y Moteles

Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y moteles pagarán por mes:

B/.30.00 a B/100.00

1.1.2.5.44 Casas de Alojamiento Ocasional

Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un período corto de tiempo y con tarifas establecidas pagarán por mes:

B/100.00 a B/400.00

1.1.2.5.45 Próstitutos, Cabarets y Boites

- a. Los establecimientos que realizan espectáculos nocturnos permanentes pagarán por mes o fracción de mes:

B/10.00 a B/25.00

- b. Los salones donde realizan los espectáculos nocturnos

eventuales pagaran por día.

B/5.00

a

B/15.00

c. Los próstibulos pagarán:

B/2.00

a

B/5.00 por cuarto

to diario.

1.1.2.5.46 Salones de Bailes, Balnearios y Sitios de Recreación

Se refieren a los salines donde efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por mes o fracción de mes:

B/5.00

a

B/15.00

Nota: La Alcaldía no expedirá permiso alguno sin el previo pago a la tesorería del impuesto respectivo.

1.1.2.5.47 Cajas de Música

Pagarán por mes o fracción de mes:

a) Cajas de música	B/10.00	a	B/15.00
b) Aparatos musicales	B/ 5.00	a	B/10.00
c) Discotecas permitidas	B/10.00	a	B/200.00

1.1.2.5.48 Aparatos de Juegos Mecánicos

Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de moneda pagarán por mes o fracción de mes de:

B/5.00

a

B/15.00 por aparato.

1.1.2.5.49 Billares

De acuerdo a su ubicación pagarán por mes o fracción de mes: B/5.00 a B/10.00 por mesa.

1.1.2.5.50 Espectáculos Públicos con carácter Lucrativo

Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como Lucha Libre, Boxeo, Parques de Diversión, etc., pagarán por mes o fracción de mes:

Boxeo: Amat. y Prof. de B/10.00 a B/25.00 por función
Lucha Libre de B/10.00 a B/25.00 por función.

Parques de Diversión de B/3.00 a B/10.00 por función.

Cinematografía de B/15.00 a B/30.00 mensual

Espectáculos Artísticos y Otros No Clasificados pagarán de B/5.00 a B/15.00.

Espectáculos con video: B/5.00 a B/10.00

1.1.2.5.51 Galleras, Bolos y Boliches

Pagarán por mes o fracción de mes así:

Galleras de	B/ 75.00	a	B/200.00
Bolos de	B/100.00	a	B/150.00
Boliches de	B/450.00	a	B/550.00

Transitorias por día:

Galleries	B/ 10.00	a	B/50.00
Bolos	B/ 20.00	a	B/75.00
Boliches	B/ 40.00	a	B/100.00

1.1.2.5.52 Barberías, Peluquerías y Salones de Belleza

Se refiere a los establecimiento que se dedican al corte de cabello y otras actividades dentro del ramo, pagarán por mes o fracción de mes así:

Barberías, Peluquerías y salones de belleza.

B/3.00 a B/15.00

Nota: No pagará impuesto la silla operada por el dueño del negocio.

1.1.2.5.53 Lavanderías y Tintorerías

Según su ubicación, volumen de operación y equipos instalados pagarán por mes o fracción de mes así:

a. Lavandería y Tintorerías de B/5.00 a B/15.00

b. Lavamaticos de B/6.00 a B/20.00

1.1.2.5.60 Hospitales y Clínicas Hospitales Privados

Se refiere a los Hospitales y Clínicas que brindan un Servicio Médico y de Hospitalización cobrando una tarifa. De acuerdo a su ubicación, número de camas, actividades y tarifas pagarán por mes o fracción de mes:

B/25.00 a B/50.00

1.1.2.5.61 Laboratorios y Clínicas Privadas

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales, etc., y a las clínicas privadas donde se atiende a base de consultas. Pagarán por mes o fracción de mes así:

Los Laboratorios pagarán de: B/5.00 a B/10.00

Las Clínicas Privadas pagarán de: B/5.00 a B/25.00

1.1.2.5.70 Sederías y Cosmeterías

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/3.00 a B/15.00

1.1.2.5.71 Aparatos de Ventas Automáticas de Productos

Se refieren a los aparatos mecánicos espendedoras de productos (cigarrillos, sodas, etc.) a base de colocación previa de monedas, pagarán por mes o fracción de mes:

B/2.00 a B/5.00 por máquina.

1.1.2.5.72 Establecimientos de Ventas de productos e Insumos Agrícolas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/5.00 a B/20.00

1.1.2.5.73 Establecimientos de Ventas de Calzados

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/5.00 a B/15.00

1.1.2.5.74 Juegos Permitidos

Incluye los ingresos en concepto de juego de suerte y azar, como los son dados, las barajas, dominó, etc., siempre y cuando estén autorizados, previamente por junta de Control de Juegos, pagarán por mes o fracción de mes así:

a) Argolla	B/ 10.00	a	B/15.00
b) Dominó	B/ 2.50	a	B/ 5.00
c) Baraja	B/ 2.50	a	B/ 5.00
d) Otros	B/ 2.50	a	B/15.00

1.1.2.5.99 Otros n.e.o.c.**CODIGO 1.1.2.6.****SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES**

Se refiere al Impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo.

1.1.2.6. Las fábricas pagarán un impuesto por mes o fracción de mes de: B/5.00 a B/40.00

1.1.2.6.11 Panaderías, Dulcerías y Reposterías

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/3.00 a B/20.00

1.1.2.6.23 Sastrería y Modistería

Se refiere a pequeños talleres donde se cortan y consen vestidos de hombrés y mujeres, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/3.00 a B/10.00

1.1.2.6.30 Aserríos y Aserraderos

Se refiere a los establecimientos donde se Asierra la madera, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/10.00 a B/50.00

1.1.2.6.31 Fábrica de Muebles y Productos de Madera

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/5.00 a B/25.00

1.1.2.6.51 Canteras, explotación de sitios donde se saca piedra, grava, etc., pagarán por mes o fracción de mes:

B/50.00 a B/200.00

1.1.2.6.54 Fábrica de Bloques, Tejas, Ladrillos, Alcantarrillas y Similares

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/5.00 a B/30.00

1.1.2.6.65 Descascaradora de Granos

Pagarán por mes o fracción de mes de:

a) B/.2.00 a B/10.00 pequeños productores

b) B/10.00 a B/50.00 grandes productores

1.1.2.6.67 Trepiches Comerciales

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/2.00

a

B/10.00

CODIGO 1.1.2.8OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en la categoría anteriores.

1.1.2.8.04 Edificaciones y Reedificaciones

Las edificaciones y reedificaciones que se realizan dentro del distrito pagarán del total de la obra a 1%., calculándose al total de la obra.

IMPUESTOS SOBRE VEHICULOS

El impuesto sobre vehículos se pagarán anualmente según la tarifa siguiente: (Decreto de Gabinete Nº23 de 28 de Febrero de 1971)

a)	Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros....	B/.24.00
b)	Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros	34.00
c)	Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros	15.00
d)	Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros	24.00
e)	Por un omnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22	50.00
f)	Por un omnibus de 10 pasajeros o menos	40.00
g)	Por un omnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40.	70.00
H)	Por un omnibus de más de 40 pasajeros	82.00
i)	Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular	40.00
j)	Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial	44.00
k)	Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas	60.00
l)	Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas	100.00
m)	Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas	125.00
n)	Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas	155.00
H)	Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 74.0 toneladas	180.00
o)	Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	240.00
p)	Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	148.00
q)	Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	178.00
r)	Por Semi-Remolque hasta 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular	20.00
s)	Por Semi-Remolque o Remolque de más de 5 toneladas de peso bruto vehicular	50.00
t)	Por Semi-Remolque o Remolque de más de 14 toneladas métricas de peso bruto vehicular	60.00
u)	Por una motocicleta para uso particular	20.00
v)	Por una motocicleta para uso comercial	16.00
x)	Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se	

les cobrará el valor de la placa que es 2.00
a 4.00

y) Las placas de demostración se suministrará a los comerciantes de automóviles mediante el pago de: 50.00

NOTA: En este impuesto No está incluido el valor de la placa.

CODIGO 1.2.1.1.

ARRENDAMIENTOS

Ingresos obtenidos en concepto de alquiler de tierras y bienes por el que se cobre un canon de arrendamiento.

1.2.1.1.01 Arrendamiento de edificios y locales pagarán por mes o fracción de mes de:

Oficinas B/ 25.00 a B/200.00
Mataderos B/500.00 a B/3,000.00

1.2.1.1.02 Arrendamiento de lotes y tierras municipales pagarán por mes:

a) Hasta 500 Mt2. B/1.00
b) De 501 a 1000 Mt2. B/1.50
c) De 1001 a 2000 B/2.00
d) de 2001 en adelante B/4.00

1.2.1.1.05 Arrendamiento de terrenos y bóvedas en el cementerio público; pagarán un impuesto anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Bóvedas B/5.00
b) Tierras B/2.00 a B/5.00
c) Construcción de cordones B/2.00
d) Osarios B/5.00

1.2.1.1.08 Arrendamiento de Bancos en Mercado Público se cobrará diariamente por banco así:

1- Expendio de carnes, mariscos, pescados, vegetales, Verduras, etc. B/.2.00 a B/.4.00

2- Expendio de otros artículos por día: B/2.00 B/4.00

3- Establecimientos que se dedican a la venta de comida en el mercado pagarán mensual de:

B/2.00 B/10.00

CODIGO 1.2.1.3.0.8

VENTAS DE PLACAS

Son los ingresos provenientes de la venta de placas para vehículos

Pagarán en este caso específico la lata de: B/3.00 a B/5.00

Código 1.2.1.3.0.99 - Calcomanías

B/1.00 a B/2.00

CODIGO 1.2.1.4.

INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS

1.2.1.4. Aseo y Recolección de Basura

Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el Servicio de Recolección de Basura a la comunidad pagarán por año o mensual de:

Casas residenciales	B/1.00 a B/3.00
Casas Comerciales	B/2.00
Tiendas	B/2.00 a B/4.00
Super Mercados	B/3.00 a B/5.00
Restaurantes	B/3.00 a B/5.00
Cantinas	B/3.00 a B/5.00
Estac. de gasolina	B/2.00 a B/4.00

CODIGO 1.2.4.1.

DERECHOS

1.2.4.1. 09 Extracción de Arena, Cascajo, Ripio, etc.

Pagarán de la siguiente manera:

- Piedra Canterra, Caliza, Cal, B/0.10 por metro cúbico (B/076 por yarda cúbica)
- Arena, Cascajo y Ripio B/0.35 por metro cúbico B/027 por yarda cúbica
- Piedra de revestimiento B/2.00 por metro cúbico B/1.53 por yarda cúbica
- Arcilla y Tosca B/0.10 por metro cúbico y 0.76 por yarda cúbica

1.2.4.1.10 Matadero y Zahurdas Municipales

Se pagará así:

- Dercho de Pesa por cada animal que ingrese a la zahurda.....B/0.50
- Introducción, matanza y aseo de cada cerdo y chivo de.....B/1.75 a B/4.00
- Introducción, matanza y aseo por cada ganado vacuno de..... B/3.00 a B/6.00
- Servicio de Veterinario... B/1.00 a B/3.00

1.2.4.1.12 1. Las inhumaciones y exhumaciones de cadáveres en los Cementerios Públicos del Distrito se regirá así:

- Adultos de B/5.00 a B/10.00
- Niños de B/2.00 a B/5.00

1.2.4.1.14 Uso de Aceras para propósitos varios

Se refiere a los ingresos por el uso de calles y aceras de una manera temporal para depósitos de materiales de construcción para la prolongación de establecimientos comerciales, instalaciones de kioscos y el uso como establecimiento privado de áreas fuera de la línea de propiedad, pagarán por mes o fracción de mes de

B/5.00 a B/10.00

1.2.4.1.15 Permiso para Industria Callejeras

Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la Venta de pequeños artículos en forma ambulante, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/3.00 a B/10.00

1.2.4.1.16 Ferretes

El impuesto de ferretes para animales vacunos pagarán anualmente:

B/5.00 a B/10.00 por inscripción
B/2.00 a B/5.00 por reinscripción

1.2.4.1.25 Servicio de Piquera

Todo servicio de Piquera de Transporte Colectivo y de Carga pagará de:

B/5.00 a B/10.00 por mes.

1.2.4.1.26 Anuncios y Avisos en Vías Públicas

Los tableros destinados a propagandas comerciales provisionales o permanentes pagarán anualmente:

B/15.00 a B/50.00

Se incluyen los anuncios o avisos para publicidad en vehículos, pantallas o telones para exhibición al aire libre y propaganda.

B/2.00 a B/15.00

Parágrafo: Quedan exoneradas las propagandas de las casetas de espera de las casas que las construyan.

1.2.4.4.29 Extracción de Madera y Cáscara de Mangle

Pagarán por tala de árboles así:

Caoba B/6.00
Cedro y Roble B/3.00
Mangle rojo o Blanco B/0.10
Otras especies hasta B/2.50

1.2.4.1.30 Guías de Ganado y Transporte

El transporte de ganado mayor o menor de un corregimiento a otros Distritos de la República, causará un tasa de (B/0.50) por cada animal que se transporte.

CODIGO 1.2.4.2.**TASAS****1.2.4.2.14 Traspaso de Vehículos**

Pagarán así de: B/2.00 a B/5.00

1.2.4.2.15 Inspección y avalúo

Inspección de obras y estimaciones del valor de una casa o propiedad de:

B/5.00 a B/10.00

1.2.4.2.18 Permiso para la Venta Nocturna de Licor al Por Menor

Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche pagarán por mes o fracción de mes:

B/20.00 a B/30.00

1.2.4.2.19 Permisos para Bailes y Serenatas

Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una

personas, u otras actividades, pagarán por noche del

B/2.00 residenciales
B/10.00 Discotecas
B/25.00 Típicos
B/10.00 a B/25.00 Orquestas

1.2.4.2.20 Tasas de Expedición de Documentos

Ingresos por la expedición de Pas y Salvo, pagarán del
B/0.25 a B/1.00

1.2.4.2.21 Refrendo de Documento

Se refiere a la certificación o comprobación que presen-
te al Municipio para dar veracidad a un documento, o
copias de los mismos del:

B/3.00 a B/5.00

Por el Registro de PLANOS de las Fincas Municipales
B/5.00
B/3.00 por mensura

1.2.4.2.30 Edictos Matrimoniales

B/2.00 a B/5.00

1.2.4.2.34 Servicios Administrativos de Cobros y Préstamos

Se refiere al servicio que brinda al Municipio, de co-
bros a préstamos efectuados a sus empleados por la cual
devenga una comisión del 1% (uno por ciento) del valor
total del Préstamo o bien.

1.2.4.2.99 Todas aquellas actividades que operen en el Distrito y
que no están clasificadas pagarán un impuesto según cla-
sificación de la tesorería municipal.

2.1.1.1.01 Ventas de Terrenos Municipales

La Venta de lotes de los ejidos Municipales se venderán
por metro cuadrado y categoría según Acuerdo No 7 del 13
de Septiembre de 1992.

La venta de terrenos en el cementerio serán del:
B/10.00 1 x 2 Mt2.
B/20.00 2 x 2 Mt2.

ARTICULO 3: Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que esta-
blecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes deberán
ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Muni-
cipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo
para su pago, su valor, sufrirá un recargo del 20% du-
rante el primer mes y de un recargo adicional del 1%
por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coacti-
va.

ARTICULO 4: LOS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, rentas, derechos o tasas
fijadas por año, deberán ser pagadas por los contribuye-
tes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo
alguno y pasado el primer periodo siguiente se pagará un
recargo adicional del 20%.

ARTICULO 5: Los contribuyentes que no paguen sus impuestos, contri-
buciones, rentas tasas y otros tributos municipales deno-
tro de los términos señalados en la Ley y este Acuerdo,
se consideraran incurso en mora con el Tesoro Municipal y
quedan obligados a pagar el importe correspondiente del

tributos desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el Artículo Tercero de este Acuerdo se concede acción popular el denuncia de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidos por este municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

ARTICULO 6: No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar en Paz y Salvo con el Tesoro Municipal en concepto del pago de impuesto, contribuciones, rentas y tasas respectivas que debiesen ser pagadas en los períodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:

1. Celebrar contratos con el municipio.
2. Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios personales prestados.
3. Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del municipio.

ARTICULO 7: Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito de cualquier negocio, empresa o actividades gravables, quedan obligadas a informarlos inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantenerlo visible en el local del negocio o empresa.

PARAGRAFO: La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se ha ya iniciado la actividad motivo del gravamen, con recargo por la morosidad, más el 25% y el valor del impuesto correspondiente del primer período.

ARTICULO 8: Todo contribuyente que cese sus actividades deberán notificarlo a la Tesorería Municipal, por escrito y por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago del Tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

ARTICULO 9: La calificación o aforo de las personas entidades naturales o jurídica sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciera esta Ley, corresponde al Tesoro Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los Catástros se confeccionaron cada dos años y los gravámenes de que se trata se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.

ARTICULO 10: Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios locales.

ARTICULO 11: Dentro del término señalado en el Artículo anterior,

los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con objetos de las calidizaciones hechas, sino también por la omisión de la misma en las listas respectivas.

- ARTICULO 12:** Las reclamaciones de que se trata el Artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: el Vice-Presidente del Consejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un Miembro de la Comisión de Hacienda y Municipal, el Auditor Municipal. También designará el Consejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio, Industrias y del Sindicato de Industriales. Actuarán como suplentes de los servidores públicos municipales, los Consejales que designe el Consejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los consejales tendrán como suplentes quienes sean nombrados en su orden, por los mismos organismos que designarán a los principales. Actuarán como secretario de la Junta, el Secretario del Consejo Municipal.
- ARTICULO 13:** La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los contribuyentes del Distrito o a propuesta de sus miembros. Todos los habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que esta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el 50% del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.
- ARTICULO 14:** El gravamen señalado por la junta calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzarán a pagar sus actividades después de confeccionados los catálogos que corresponden al Tesoro, sujeta a la confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tiene el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.
- ARTICULO 15:** Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnaciones o denuncias serán presentadas al Tesoro Municipal quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.
- ARTICULO 16:** La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La junta tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para resolver los asuntos que presentan a su consideración.
- ARTICULO 17:** Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.
- ARTICULO 18:** Los gravámenes a derechos establecidos por el munici-

pio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasa, derechos, contribuciones hayan sido determinadas, se afora a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio, el tipo de actividades u ocupación y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos unidos o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de clientes, el número de compañías representadas, el precio de entrada, el capital invertido, el volumen de venta, de compra, los ingresos brutos del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.

ARTICULO 19: Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los atributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones juradas confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que éstas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso considerará como defraudación al fisco municipal.

ARTICULO 20: Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho a descuento del 10%

ARTICULO 21: Las violaciones de las disposiciones del presente Acuerdo, causarán una multa de:

B/10.00

a

B/1,000.00

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Cañazas, a los 30 días del mes de septiembre de 1992.

H.R. CUSTODIO MUÑOZ G.
Presidente del Concejo Municipal
FLERIDA P. DE SAMUDIO
Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAÑAZAS

APROBADO:

Este Acuerdo empezará a regir a partir del 1º de octubre de 1992.

HIGINIO ALVARADO R.
Alcalde Municipal
ESTHER GONZALEZ D.
Secretaria

Lo anterior es fiel copia de su original,
el cual firmo y sello en Cañazas,
a los 9 días del mes de octubre de 1992.
Flerida de Samudio
Secretaria

AVISOS Y EDICTOS

LICITACION

MINISTERIO DE OBRAS
PUBLICAS
CONCURSO
DE PRECIOS Nº 49-92
Segunda
Convocatoria

Desde las 2:00 p.m. hasta las 3:00 p.m. del día ONCE (11) de NOVIEMBRE de 1992, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,

ubicado en el Primer piso del Edificio 1019, Curundú, Ciudad de Panamá, para el MEJORAMIENTO DE CAMINOS DE PRODUCCION ACCESOS A LA GLORIA Y A

JUNGUITO, en la Provincia de Bocas del Toro. La CONTRUCCION, incluye sin limitarse a: Reparación de talud, construcción de drenajes, cabezales de remoción de derrumbes, cunetas pavimentadas,

conformación de calzada, conformación de cunetas y floreos, colocación de tuberías de mampostería, remoción de tubos existentes, ma-

terial selecto compactado, etc., y debe terminarse en CIENTO VEINTE (122) días calendario, a partir de la Orden de Proceder.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentados en tres (3) ejemplares, uno de los

cuales será el original y al cual se le adherirán los estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Car-

gos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este Acto Público se la consignado dentro de la Partida Presupuestaria No. 0.09.1.5.0.04.37.503, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República. Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este Aviso, en horas labo-

rables de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., de lunes a viernes en las oficinas de la Dirección Nacional de Administración de Contratos, ubicadas en el edificio 1019, Segundo Año, Curundú, Ciudad de Panamá, a un costo de TREINTA (30.00) BALBOAS, en efectivo o Cheque Certificado o de Gerencia a nombre del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, reembolsables a aquellos pastores

que participen en el Concurso previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales del Pliego de Cargos que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

ALFREDO ARIAS GRIMALDO
Ministro de Obras Públicas

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Área Metropolitana
EDICTO No. 8-052-92

El suscrito Funcionario Sustanciador, de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que la señora **ISIS ANNETTE MOJICA RIVERA**, vecina del Corregimiento de CHILIBRE, Distrito de PANAMA, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-394-580, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-078-92, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 6420, inscrita al Tomo 206, Folio 252, y de Propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 0 Ha.+ 845.935 Mts.2 ubicada en el Corregimiento de CHILIBRE, Distrito de PANAMA, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre existente
SUR: Víctor Manuel Caballero
ESTE: Franklin Ramos Carrasco
OESTE: Calle a La Unión

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de éste Despacho, en el de la Corregiduría de CHILIBRE y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los QUINCE (15) días del mes de julio de 1992.

UC. DARIO MONTERO M.
Funcionario Sustanciador
CELIA ARROCHA DE CASTAÑEDA
Secretaría Ad-Hoc.
L-236.676.05
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Área Metropolitana
EDICTO No. 8-053-92

El suscrito Funcionario Sustanciador, de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor **LIBORIO OBISPO CANATE BALLETEROS**, vecino del Corregimiento de CHILIBRE, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 8-171-246, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-068-86, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 2366, inscrita al Tomo 161, Folio 160, y de Propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 0 Ha.+ 1806.76 Mts.2 ubicada en el Corregimiento de CHILIBRE, Distrito de PANAMA, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle del IDAAN a la carretera Maden
SUR: Manuel Cedeño
ESTE: Lorenzo Martínez
OESTE: Perfecto Delgado
Para los efectos legales

se fija este Edicto en lugar visible de éste Despacho, en el de la Corregiduría de CHILIBRE y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los DICISIETE (17) días del mes de julio de 1992.

UC. DARIO MONTERO M.
Funcionario Sustanciador
CELIA ARROCHA DE CASTAÑEDA
Secretaría Ad-Hoc.
L-236.679.44
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región 7, Chepo
EDICTO No. 80-92

El suscrito Funcionario Sustanciador, de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de CHEPO, al público:

HACE SABER:

Que el señor **JUSTO PASTOR GONZALEZ QUINTERO**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de CHEPO, portador de la cédula de identidad personal No. 7-38-161, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-64-90, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 1752, inscrita al Tomo 31, Folio 484, y de Propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 33 Ha.+ 9474 Mts.2 ubicada en el Corregimiento

de CABECERA, Distrito de CHEPO, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada Gavilán y Juan Ramón Pail
SUR: Camino de tierra
ESTE: Justo Pastor González
OESTE: Rodrigo Rodríguez

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de éste Despacho, en el de la Corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 3 días del mes de julio de 1992.

UC. VICTOR NAVARRO
Funcionario Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaría Ad-Hoc.
L-236.672.45
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región 7, Chepo
EDICTO No. 79-92

El suscrito Funcionario Sustanciador, de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de CHEPO, al público:

HACE SABER:

Que el señor **JUSTO PASTOR GONZALEZ QUINTERO**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de CHEPO, portador de la cédula de identidad personal No. 7-38-161, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-66-90, la adjudicación a

Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 1752, inscrita al Tomo 31, Folio 484, y de Propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 33 Ha.+ 5325.80 ubicada en el Corregimiento de CABECERA, Distrito de CHEPO, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Justo Pastor González
SUR: Quebrada Batista y camino
ESTE: Justo Pastor González
OESTE: Justo Pastor González

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de éste Despacho, en el de la Corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 3 días del mes de julio de 1992.

UC. VICTOR NAVARRO
Funcionario Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaría Ad-Hoc.
L-236.673.84
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región 7 - Chepo
EDICTO No. 78-92

El suscrito Funcionario Sustanciador, de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de CHEPO, al público:

HACE SABER:

Que el señor **JUSTO PASTOR GONZALEZ QUINTERO**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de CHEPO, portador de la cédula de Identidad personal No. 7-38-161, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-65-90, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la finca 1752, inscrita al Tomo 31, Folio 484, y de Propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 34 Has.+5452 ubicada en el Corregimiento de CABECERA, Distrito de CHEPO, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juan Ramón Pall y Enrique Ferrabone
SUR: Adolfo Frías y camino
ESTE: Adolfo Frías
OESTE: Juan Pastor González

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de CABECERA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 3 días del mes de julio de 1992.

LIC. VICTOR NAVARRO
Funcionario
Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc.
L-236.874.15
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
EDICTO No. 74-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que el señor **NELSON JOSE JARAMILLO TEJERA**, vecino del Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de Identidad personal No. 9-104-1404 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria me-

dianta solicitud No. 8-407-91, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno ubicada en la finca 89.005, Rolo 1772, Complementario Documento 3 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una superficie de 6 Has. + 0591 2236 M2, ubicada en el Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, de la Provincia de Panamá, dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Antonio Tejera Reyes y otro, Sixto Grajales, Bolívar Muñoz
SUR: Vereda de 3.00 Mts.
ESTE: Dora Martínez de López
OESTE: Nelson José Jaramillo

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y Corregiduría de PACORA y copias del mismo se entregarán al interesado para que les haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Chepo, junio 30 de 1992

VICTOR NAVARRO
Funcionario
Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc.
L-236.672.79
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Área Metropolitana
EDICTO No. 3-128-92

El suscrito Funcionario Sustanciador, de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Colón, al público:

HACE SABER:

Que la señora **DIGNA BATISTA DE CERRUD**, vecina del Corregimiento de BETHANIA, Distrito de PANAMA, portadora de la cédula de Identidad personal No. 7-15-224, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 3-212-92, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la finca inscrita al Tomo Folio y de Propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 26 Has.+ 8351.81

Mts.2 ubicada en el Corregimiento de SANTA ROSA, Distrito de COLON, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino
SUR: Edwin Cano
ESTE: Camino, Edwin Cano
OESTE: Norberto Bosquez

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de SANTA ROSA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Colón, a los treinta días del mes de julio de 1992.

LIC. HERNAN CACERES VEGA
Funcionario
Sustanciador
SRA. SOLEDAD MARTINEZ CASIRO
Secretaria Ad-Hoc.
L-238.628.37
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Provincia de Colón
EDICTO No. 3-129-92

El suscrito Funcionario Sustanciador, de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor **ISAIAS BATISTA BALLESTEROS**, vecino del Corregimiento de SANTA ROSA, Distrito de COLON, portador de la cédula de Identidad personal No. 7-20-277, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 3-678-80, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la finca inscrita al Tomo Folio y de Propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 24 Has.+ 6147.18 Mts.2 ubicada en el Corregimiento de SANTA ROSA, Distrito de COLON, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Babino Barria,

Mosés Cáceres
SUR: Isaias Batista Ballesteros

ESTE: Camino Isaias Batista Ballesteros
OESTE: Babino Barria, Isaias Batista Ballesteros

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de SANTA ROSA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Colón, a los treinta días del mes de julio de 1992.

LIC. HERNAN CACERES VEGA
Funcionario
Sustanciador
SRA. SOLEDAD MARTINEZ CASIRO
Secretaria Ad-Hoc.
L-238.627.98
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Provincia de Colón
EDICTO No. 3-137-92

El suscrito Funcionario Sustanciador, de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor **MANUEL ARTURO GONZALEZ SOLIS**, vecino del Corregimiento de SALAMANCA, Distrito de COLON, portador de la cédula de Identidad personal No. 7-31-579, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 3-563-73, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la finca inscrita al Tomo Folio y de Propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 50 Has.+ 0005.63 Mts.2 ubicada en el Corregimiento de SALAMANCA, Distrito de COLON, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Manuel Arturo González Solís, carretera

SUR: César Rodríguez

ESTE: Manuel Arturo González, Urbado Con-

cepción, Río Gatuncillo
OESTE: Gregorio de los Ríos, Manuel Arturo González

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de SALAMANCA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Colón, a los once del mes de agosto de 1992.

LIC. HERNAN CACERES VEGA
Funcionario
Sustanciador
SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc.
L-238.639.80
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Área Metropolitana
EDICTO No. 3-133-92

El suscrito Funcionario Sustanciador, de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor **JOSE OCTAVIO ALFONSO HERNANDEZ**, vecino del Corregimiento de SALAMANCA, Distrito de COLON, portador de la cédula de Identidad personal No. 6-15-255, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 3-45-76, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la finca inscrita al Tomo Folio y de Propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 75 Has.+ 1953.75 Metro ubicada en el Corregimiento de SALAMANCA, Distrito de COLON, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Irene Espinosa, Octavio Alfonso Hernández, Viteño Espinosa

SUR: Crescencia Alveo, Gabriel Ortega, Pablo Barria

ESTE: Arturo González, Viteño Espino

OESTE: Servaumbre

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de éste Despacho, en el de la Corregiduría de SALAMANCA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Colón, a los 10 del mes de agosto de 1992.

LIC. HERNAN CACERES VEGA
Funcionario
Sustanciador
SOLEDAD
MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad- Hoc.
L-238.638.59
Única publicación R.

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento Regional de Reforma Agraria
Provincia de Colón
EDICTO No. 3-112-92

El suscrito Funcionario Sustanciador, de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
Que la señora VICENTA SANTAMARIA ORTIZ, vecina del Corregimiento de PALMAS BELLAS, Distrito de CHAGRES, portadora de la cédula de identidad personal No. 3-23-782, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 3-126-85, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de estatal adjudicable de una superficie de 71 hectáreas con 7,153.98 metros cuadrados, ubicados en LOS CEDROS, Corregimiento de PALMAS BELLAS, Distrito de CHAGRES, Provincia de Panamá, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Avelino Rojas, Xenia Pelegrin S.
SUR: Georgina Pelegrin de Delgado
ESTE: Camino, tierras nacionales
OESTE: Tierras Nacionales
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de éste Despacho, en el de la Corregiduría de PALMAS BELLAS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Buena Vista, 22 del mes de julio de 1992.

pondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Colón, a los 22 del mes de julio de 1992.

LIC. HERNAN CACERES VEGA
Funcionario
Sustanciador
SOLEDAD
MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad- Hoc.
L-238.621.96
Única publicación R.

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento Regional de Reforma Agraria
Provincia de Colón
EDICTO No. 3-113-92

El suscrito Funcionario Sustanciador, de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
Que la señora GEORGINA PELEGRIN S. DE DELGADO, vecina del Corregimiento de PALMAS BELLAS, Distrito de CHAGRES, portadora de la cédula de identidad personal No. 3-72-2008, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 3-158-85, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 55 hectáreas con 7,420.86 metros cuadrados, ubicados en LOS CEDROS, Corregimiento de SALUD, Distrito de CHAGRES, Provincia de Panamá, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Vicenta Santamaria
SUR: Isabel Pelegrin de Díaz, Camino
ESTE: Camino
OESTE: Tierras Nacionales
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de éste Despacho, en el de la Corregiduría de PALMAS BELLAS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Buena Vista, 22 del mes de julio de 1992.

LIC. HERNAN

CACERES VEGA
Funcionario
Sustanciador
SOLEDAD
MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad- Hoc.
L-238.621.46
Única publicación R.

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento Regional de Reforma Agraria
Provincia de Colón
EDICTO No. 3-114-92

El suscrito Funcionario Sustanciador, de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
Que el señor CANDIDO PELEGRIN SANTAMARIA, vecino del Corregimiento de PALMAS BELLAS, Distrito de CHAGRES, portador de la cédula de identidad personal No. 3-60-261, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 3-185-85, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 49 hectáreas con 5,219.54 metros cuadrados, ubicados en LOS CEDROS, Corregimiento de SALUD, Distrito de CHAGRES, Provincia de Panamá, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Isabel Pelegrin de Díaz
SUR: Francisco Gómez
ESTE: Camino, tierras nacionales
OESTE: Tierras Nacionales

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de éste Despacho, en el de la Corregiduría de SALUD y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Buena Vista, 22 del mes de julio de 1992.

LIC. HERNAN CACERES VEGA
Funcionario
Sustanciador
SOLEDAD
MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad- Hoc.
L-238.621.20
Única publicación R.

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento Regional de Reforma Agraria
Provincia de Colón
EDICTO No. 3-115-92

El suscrito Funcionario Sustanciador, de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor ANGEL PELEGRIN SANTAMARIA, vecino del Corregimiento de PALMAS BELLAS, Distrito de CHAGRES, portador de la cédula de identidad personal No. 3-77-310, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 3-184-85, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de estatal adjudicable de una superficie de 48 hectáreas con 9,995.41 metros cuadrados, ubicados en LOS CEDROS, Corregimiento de PALMAS BELLAS, Distrito de CHAGRES, Provincia de Panamá, de esta provincia, cuyos linderos son:

PARCELA A:
NORTE: Avelino Rojas, Guadalupe Velásquez
SUR: Rolando Pelegrin S.
ESTE: Río Lagarto, Guadalupe Velásquez
OESTE: Rolando Pelegrin

PARCELA B:
NORTE: Ricardo Vallarino
SUR: Félix Mendoza
ESTE: Félix Mendoza
OESTE: Río Lagarto

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de éste Despacho, en el de la Corregiduría de PALMAS BELLAS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Buena Vista, 22 del mes de julio de 1992.

LIC. HERNAN CACERES VEGA
Funcionario
Sustanciador
SRA. SOLEDAD
MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad- Hoc.
L-238.624.13
Única publicación R.

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento Regional de Reforma Agraria
Provincia de Colón
EDICTO No. 8-116-92

El suscrito Funcionario Sustanciador, de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que la señora XENIA PELEGRIN SANTAMARIA, vecina del Corregimiento de PALMAS BELLAS, Distrito de CHAGRES, portadora de la cédula de identidad personal No. 3-66-1884, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 3-157-85, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de estatal adjudicable de una superficie de 39 hectáreas con 5,912.34 metros cuadrados, ubicados en LOS CEDROS, Corregimiento de PALMAS BELLAS, Distrito de CHAGRES, Provincia de Panamá, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Avelino Rojas, Rolando Pelegrin S.
SUR: Vicenta Santamaria, camino
ESTE: Rolando Pelegrin Santamaria
OESTE: Vicenta Santamaria

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de éste Despacho, en el de la Corregiduría de PALMAS BELLAS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Buena Vista, 22 del mes de julio de 1992.

LIC. HERNAN CACERES VEGA
Funcionario
Sustanciador
SOLEDAD
MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad- Hoc.
L-238.624.05
Única publicación R.